

contestacion de demanda radicado 865683184001 demandante CAMILO ELIAS GALVIS CORREA,
PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD

lorena erazo <lorenaerazo2007@gmail.com>

Mié 17/03/2021 13:05

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Putumayo - Puerto Asis <jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (31 KB)

curaduria puerto asis.doc;

LORENA ERAZO CARVAJAL
ABOGADA

Señor
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
E. S. D.

REF: CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO DE IMPUGNACION
DE PATERNIDAD .
DEMANDANTE: CAMILO ELIAS GALVIS CORREA
DEMANDADOS: MARY LUZ ROSERO YEPES
RADICADO: 86568184001-2020-00029-00

ZULY LORENA ERAZO CARVAJAL, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en Armenia Q; Abogada en ejercicio portadora de la T. P. No 302463 del C. S. de la J., obrando como curadora ad Litem de los demandados la señora MARY LUZ ROSERO YEPES y el menor JUAN CAMILO GALVIS ROSERO, proceso de impugnación a la paternidad, me permito presentar contestación dentro del término DE LEY:

A LOS HECHOS:

- 1) No me consta, me atengo a lo probado.
- 2) Es cierto, según prueba presentada en el registro civil
- 3) No me consta, me atengo a lo aprobado por el despacho
- 4) No me consta me atengo a lo aprobado por el demandante.

PRETESNSIONES:

Primera: Me opongo habida cuenta que la prueba que quiere hacer valer el demandado dentro del proceso, corresponde al 2010 para lo cual ya han pasado más de 11 años y es inaudito que sea solo hasta ahora que la pretenda hacer valer, además de ellos se demuestra que el demandante siendo el padre legal del menor hasta tanto su señoría no declare lo contrario tiene obligaciones con el mismo, esto también es el cuidado, manifestar en este momento que desconoce el domicilio del menor, no garantiza el debido proceso para mi representado y más aún cuando estamos hablando de los atributos de la personalidad.

Segunda: Me opongo hasta tanto no exista la certeza sobre los hechos que fundamentan la presente demanda.

EXCEPCIONES

Frente a las pretensiones de la demanda me permito remitirme al artículo 282 del C.G.P., para que si el juez halla probado hechos que constituyan una excepción, la reconozca oficiosamente (excepción ecuménica).

NOTIFICACIONES

Las partes en los lugares señalados en la demanda principal.

El suscrito en la calle 20ª N 14 14 Oficina 212 Armenia Quindío, celular 3207230830 correo electrónico lorenaerazo2007@gmail.com

Atentamente;

**ZULY LORENA ERAZO CARVAJAL,
C. C. No. 59.314. 748 de Pasto Nariño
T. P. No. 302 463 del C. S. de la J.**